



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 206

Sábado 15 de Septiembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones se hallen censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Septiembre actual, los artículos a módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

**Aceite.**—Un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Septiembre, al precio de 2'35 pesetas ración.

**Azúcar.**—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de este artículo del mes de Septiembre, al precio de 1'50 pesetas ración.

Cáceres a 13 de Septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5509

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 246, correspondiente al día 8 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Agosto de 1951 sobre cupos de sacrificio y precios de ganado equino.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de Abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las condiciones para el sacrificio de ganado equino destinado al abastecimiento público; pero la experiencia adquirida desde su publicación, aconseja aclarar las circunstancias que concurren en determinados casos, especialmente en lo relativo a que los beneficios del consumo de carne de estas especies animales puedan llegar a los núcleos de población económicamente débiles, a quienes antes no alcanzaba.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifican los artículos tercero y quinto de la Orden citada, en la siguiente forma: «Queda fijado como cupo máximo de sacrificio el de cien équidos al mes por cada cien mil habitantes.

En aquellas poblaciones con censo menor de cien mil habitantes que por sus características económico-sociales se considere conveniente el consumo de carne de équidos, podrá ser autorizado el sacrificio de estos animales, con la proporcionalidad de cupo que corresponda al número de sus habitantes, de acuerdo con el módulo anteriormente señalado.»

Segundo. Se fija el número de carnicerías de ganado equino en una por cada cincuenta reses de cupo mensual.

Tercero. Se modifica el artículo octavo de aquella Orden, que quedará redactado como sigue: «Los équidos destinados a sacrificio pueden ser adquiridos y trasladados libremente desde su punto de origen al matadero, siempre que vayan acompañados de la correspondiente guía de origen y sanidad, en la que se hará constar que son animales destinados a matadero, sin cuyo requisito los Inspectores municipales de estos Centros no permitirán la matanza de los mismos. Esta facultad y la de entrada de ganado en el matadero sólo podrá ser ejercitada por los industriales entradores reconocidos por el subgrupo correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería y por los agricultores, ganaderos e industriales propietarios de los animales.»

Cuarto. No podrán realizarse sacrificios de ganado equino sino en los mataderos municipales de las localidades autorizadas para el consumo de esta clase de carnes.

Los sacrificios se realizarán siempre en tales mataderos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y sin que por ningún concepto se pueda rebasar el cupo señalado en el apartado primero.

Quinto. El precio de la canal en los mataderos municipales de destino será el de nueve pesetas kilogramo. Los entradores percibirán íntegramente el valor de los despojos comestibles e industriales, los cuales sólo podrán distribuirse en las tablas de ganado equino.

Sexto. Sin perjuicio de la fiscalización que la Dirección General de Ganadería recabe de sus Jefaturas

provinciales, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes) comunicará a esa Dirección General las localidades autorizadas para el sacrificio de équidos con sus cupos mensuales, como asimismo el número y situación de las tablas abiertas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1951.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. 5386

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Transcribiendo relación número 111, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Aceite animal.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

**Aceite de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Aceite de huesos de aceituna.**—(a) y (c).

**Aceite de hueso de fruto.**—(a) y (c).

**Aceite de oliva.**—(a), (b), (h) y (k).

**Aceite de orujo.**—(a) y (c).

**Aceite de pepita de uva.**—(a) y (c).

**Aceites procedentes de Marruecos y Colonias,** importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

**Aceite de semillas.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

**Aceitones.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Acetina.**

**Acetina aderezada o aliñada.** En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.)

**Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (a) y (c).

**Ahumado.**—Arenque (e).

Albardín.  
Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.  
Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garafiones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.  
Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Centeno.  
Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden del Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.  
Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.  
Esparto (cocido, crudo, picado y rastillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Cir.

culará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**Fideos.**

**Ganado de Abasto.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

**Ganado de lidia** (excepto el encajonado). (i)

**Ganado de vida.**—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno. (i) y (l)

**Grasa animal.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

**Grasas comestibles** (d).

**Grasa de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Grasas hidrogenadas** (d).

**Grasa de semillas.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**Harina de cereales intervenidos.**

**Hijuela del gusano de seda.**

**Jugo de huesos de animales.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (i) y (c).

**Lanas:** Sucia de corte, de tenería o deslanseje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares (excepto colchones confeccionados).

**Leña.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

**Limón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Madera.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera)

**Manteca de cerdo** (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

**Margarinas de toda clase** (d).

**Material férreo usado,** en partidas superiores a 200 kilos.

**Merluza salazonada.**

**Miel de caña.**

**Naranja.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Oleína** (a) y (c).

**Orojo graso.**

**Pan.**

**Pasa moscatel de Málaga.**—Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

**Pasta para sopa sintética**

**Pieles lanares.**

**Pienso** (avena y cebada).

**Pienso compuesto.**

**Piña abierta.**—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**Piña abierta o cerrada.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**Plantones de agrios.**—En número superior a 10.

**Polvo de pulpa de remolacha.**

**Productos del cerdo.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

**Productos grasos de toda clase,** fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

**Pulpa de remolacha.**

**Reservas de consumo de boca,** para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

**Salazón.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

**Salmón fresco.**—En época de pesca. (Circulará sin la guía única, siendo únicamente necesario el documento que acredite su legal procedencia, expedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial).

**Salsas mayonesas** (d).

**Salvado.**—De cereales intervenidos.

**Sebo fundido.**—De importación y nacional (a) y (c).

**Semilla de ciprés.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de eucalipto.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de pino.**—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Sargareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de roble.**—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**Tocino** (excepto la panceta).

**Trigo.**

**Turba.**

**Turbios.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

**Abonos.**—Orgánicos y químicos (III).

**Cámaras y cubiertas** (III).

**Camiones** (III).

**Carbón.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

**Carburo** (III).

**Huevos** (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

**Pescado salpreso** (III).

**Tejidos** (III).

**Verduras** (III).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conducto para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por

el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla, Cazorla, León, Lérida, Huelva y Gerona, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustibles de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(l) Será libre la circulación de las crías de ganado de cerda de peso inferior a 25 kilogramos, siempre que sea dentro de la propia provincia y no se emplee el transporte por ferrocarril.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 223 y 231, de 11 y 19 de Agosto de 1951, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1951.—  
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Avena, cebada, maíz, restos de limpia en fábricas de harina, subproductos de molinería y triguillo.

RELACION de las concesiones mineras y permisos de investigación caducadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59, apartado 1.º de la vigente Ley de Minas de 19 de Julio de 1944.

Número del expediente	Término municipal en que radica la mina	Nombre de la mina	Clase de mineral	Nombre del propietario	Domicilio
<b>CONCESIONES MINERAS</b>					
5504	Plasenzuela	San Jorge	Blenda	Francisco Manzanarez	Málaga.
6389	Torre-cilla de los Angeles	Antofito	Estaño	Eusebio Cortés Chertó	Ciudad Rodrigo (Salamanca).
6421	Acabo	Josefina	Wolfram	El mismo	Idem.
6495	Acabo	Manolo	Wolfram	Manuel Semprún Alzurená	Serrano, 16.—Madrid.
6612	San Martín de Trevejo	Aurea	Wolfram	El mismo	Idem.
6613	Hernán Pérez	Santa Bárbara	Wolfram	El mismo	Idem.
6632	Perales del Puerto	San Víctor	Estaño	Joaquín Aradáiz Meñaca	Madrid.
6634	Perales del Puerto	San Exedito	Wolfram	El mismo	Idem.
6947	Arroyo de la Luz	Mina del Caserón	Plomo	Antonio Álvarez Rivera	Moret, 22.—Cáceres.
6988	Valverde del Fresno	M.ª Josefa	Wolfram	Mateo Rodríguez Márquez	San Martín de Trevejo.
7057	Arroyo de la Luz	2.ª Mina del Caserón	Plomo	Antonio Álvarez Rivera	Moret, 22.—Cáceres.
7284	Valverde de Fresno	Sol	Estaño	Custodio Gilo Domínguez	Valverde del Fresno.
<b>PERMISOS DE INVESTIGACION</b>					
7353	Alcántara	M.ª Fernanda	Estaño	Narciso Sánchez Macías	Cruz Dorada, 3.—Alcántara.
7354	Belvís de Monroy	Marieli	Fosforita	José Pardal Antúnez	Granada.
N.7359	Fresnedoso de Ibor	Luis Bas	Hierro	Cecilio Martín Serrano	Aldea del Cano.
N.7366	Zarza la Mayor	La Rica	Fosfato	Julián Sánchez Espada	Piedad Alta, 1.—Cáceres.

Lo que se hace público para que los concesionarios incluidos en esta relación que estimen improcedentes las declaraciones de caducidad por haberse incurrido en errores u omisiones, puedan instar la rectificación ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente. Transcurrido dicho plazo no se admitirán peticiones de esta clase.  
Cáceres, 27 de Agosto de 1951.—El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible).

3480

**Ministerio de Agricultura  
Instituto Nacional de Colonización**

Delegación de Talavera de la Reina

**SUBASTA DE PASTOS**

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de pastos de invierno de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, así como la fecha y lugar donde se celebrarán dichas subastas:

Finca «LAS HINOJOSAS», del término de Cáceres; se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 19 de Septiembre de 1951, a las trece horas.

Finca «ATALAYA DE ARRIBA», del término de Cáceres; se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 19 de Septiembre de 1951, a las once y treinta horas.

Finca «EL COLLADO», del término de Cáceres; se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 19 de Septiembre de 1951, a las diez horas.

Finca «MINGAJILA DE OVANDO», del término de Torremocha; se celebrará la subasta en el pueblo de Torremocha, el día 20 de Septiembre de 1951, a las once horas.

Finca «CORRAL BLANQUILLO», del término de Cáceres; se celebrará la subasta en el pueblo de Sierra de Fuentes, el día 19 de Septiembre de 1951, a las diecisiete horas.

Finca «LA GIRONDA», del término de Campo Lugar; se celebrará la subasta en el pueblo de Escorial, el día 18 de Septiembre de 1951, a las diecisiete horas.

Finca «MILLAR DE LOS LICENCIADOS», del término de Cáceres; se celebrará la subasta en el pueblo de Malpartida de Cáceres, el día 20 de Septiembre de 1951, a las diecisiete horas.

Finca «HIGUERUELAS Y VA-

LLES», del término de Cañamero; se celebrará la subasta en el pueblo de Cañamero, el día 18 de Septiembre de 1951, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones figurarán en la Hermandad de Labradores de cada uno de los pueblos citados, así como también en la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina a 11 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Isaac Castaño.

(99 pstas.) 5476

**Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado**

**NOTIFICACION DE EMBARGO DE FINCAS RUSTICAS**

Provincia de Cáceres.—Zona de Trujillo

Término municipal de La Cumbre  
Contribución Rústica 1949 50

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don JOSÉ DELGADO GOMEZ, por débitos a la Hacienda de la contribución y períodos arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

**Providencia**

Habiendo transcurrido el plazo que se señaló al deudor en este expediente para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o representante sin que lo efectuare, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y en su consecuencia

se procederá al embargo de los bienes inmuebles designados al efecto:

Finca objeto de embargo: Una parcela de terreno al sitio «Camino de Santa Ana», polígono 28, parcela 200, de cabida 44 áreas y 72 centiáreas. Riqueza imponible, 34'88 pstas.; que linda Norte, Juana y María Castro Amarilla; Este, Inés Redondo Redondo; Sur, Miguel Arias Sánchez, y Oeste, Fulgencia Cabello Bermejo.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que preceptúa el apartado 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y para que conste y en cumplimiento de la misma y sirva de notificación a expresado deudor, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Cumbre, durante el plazo de ocho días, y al mismo tiempo le requiero para que en indicado plazo designe persona con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento.

Trujillo, 1 de Septiembre de 1951.  
—El Recaudador, Manuel Alvarez.

5453

**Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz**

**ANUNCIO**

Permiso de investigación de minerales núm. 7734.—«Blanca»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas

de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Juan Rico Pereira y otro, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, estaño y otros, en el término municipal de Cáceres, paraje «Alejandra», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra de gran tamaño partida en dos, en dirección EO. y con un sombrero de piedra en la parte alta. La citada roca se encuentra casi lindante con el término de Malpartida. Desde este punto de partida se medirán 200 metros con rumbo Sur, donde se colocará la 1.ª estaca; desde este punto con rumbo Oeste, se medirán 500 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; desde este punto al Norte, se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde este punto al Este, se medirán 1.000 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde este punto al Sur, 500 metros, donde se colocará la 5.ª, y desde este punto al de 1.ª estaca se medirán otros 500 metros, cerrando así el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 3 de Septiembre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5410

**ANUNCIO**

Permiso de investigación de minerales núm. 7736.—«Miguel Angel»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Luis Pérez Mañana, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal

de Valencia de Alcántara, paraje «Los Cantos», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente antiguo de un solo ojo, de piedra, sobre un camino vecinal que va a la carretera de la estación. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, 300 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al Oeste, y desde la 4.ª se medirán 600 metros al Norte y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas. Los rumbos son referidos al Norte astronómico.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 3 de Septiembre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5410

## Diputación Provincial

En la sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1951, la Excmo. Diputación en Pleno, acordó por unanimidad y a propuesta de la Junta del Servicio Provincial de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y resolviendo el Concurso a tal efecto convocado, nombrar para cada una de las Zonas de Recaudación vacantes en esta provincia, a los señores siguientes:

**TRUJILLO:** Turno Funcionarios de la Diputación, D. Venancio N. Pérez Barquero.

**PLASENCIA:** Turno Funcionarios de Hacienda, D. Diego Saénz y Saénz.

**NAVALMORAL DE LA MATA:** Turno Funcionarios de la Diputación, D. Julio Fernández Berzocana.

**CORIA:** Turno Funcionarios de Hacienda, D. Francisco Reyes Espá, Ex Recaudador por nombramiento ministerial.

**LOGROSAN:** Turno de Funcionarios de la Diputación.—Desierta y adjudicada al Funcionario de Hacienda, D. Vicente Abilio Tovar Andradá, Recaudador por nombramiento Diputación.

**ALCANTARA:** Turno Funcionarios de Hacienda: D. Benjamín Rodríguez Marco Recaudador por nombramiento Diputación.

**GARROVILLAS:** Turno Funcionarios de la Diputación.—Desierta y adjudicada al funcionario de Hacienda D. Tomás Pizarro Rodríguez, certificado de aptitud.

**MONTANCHEZ:** Turno Funcionarios de Hacienda: D. Isaac Sáenz Rubio, certificado de aptitud.

**HOYOS:** Turnos Funcionarios de la Diputación.—Desierta y adjudicada al funcionario de Hacienda D. Félix Guerra Andradá, certificado de aptitud.

**HERVAS:** Turno de Funcionarios de Hacienda, D. Justo Polo Franco, certificado de aptitud.

**JARANDILLA:** Turno de Funcionarios de la Diputación.—Desierta y adjudicada al funcionario de Hacienda D. José Tró Crespo, certificado de aptitud.

**VALENCIA DE ALCANTARA:** Turno Funcionarios de Hacienda, D. Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Ex-Recaudador por nombramiento

ministerial, párrafo 6.º de la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Los concurrentes que se estimen perjudicados por este acuerdo, podrán recurrir dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, conforme a lo establecido en la norma 9.ª del artículo 27 del Estatuto de recaudación vigente.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1951.—El Presidente, LUIS GRAN-DE BAUDESSON.

5545

### Circular IMPUESTO SOBRE EL CORCHO Año 1951

Se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamiento de corcho en la provincia, en la actual campaña de 1951, para que antes de finalizar el próximo mes de Octubre, presenten declaración jurada del corcho producido en sus montes y que hayan sido objeto de saca en el corriente año.

Las declaraciones juradas deben ser remitidas directamente a la Excelentísima Diputación, expresando con toda claridad, nombres y apellidos del contribuyente, residencia y domicilio, denominación de la finca, término municipal en que está enclavada y quintales métricos de corcho obtenidos, así como nombres y apellidos del comprador, y su residencia y domicilio.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones e inexactitudes en las mismas.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitadas en el Ayuntamiento respectivo.

Se interesa a los Sres. Alcaldes y Jefes de Hermandades, den la máxima publicidad a esta Circular, en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de todos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1951.—El Presidente, LUIS GRAN-DE BAUDESSON.

5523

## Juzgados

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día 26 de Octubre próximo, a las once y treinta horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, embargada al vecino de Jarilla, Lucio Gil Manzano, en procedimiento de apremio núm. 35 949, que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva multa de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; debiendo los licitadores para tomar parte, consig-

nar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la de 1.200 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, cuya suma sirvió de tipo para la primera subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, con la rebaja dicha. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

### Finca objeto de subasta

Una tierra en la Vega y Costera, al sitio de la Pilita, del término de Jarilla, de regadío, de cabida media fanega; linda al Norte, camino de riego; Saliente, otra de Jesús Serrano; Mediodía, camino vecinal, y Poniente, otra de herederos de Nicasio Granado.

Dado en Hervás a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

3587

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en procedimiento de apremio número 9-1949, que se tramita en este Juzgado contra Vitaliano Martín Garrido, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 4.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se saca a pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Octubre próximo, a las doce y treinta horas, el inmueble que se describirá. Los licitadores deberán consignar para tomar parte en el remate, una cantidad no inferior al 10 por 100 de la de 4.500 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, y se advierte de la carencia de títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

### Finca objeto de subasta

Un prado a la Mata, del término de Casas del Monte, de cabida aproximada de fanega y media; que linda por Saliente, con Félix Ramos (heredero); Mediodía, con Trinidad Martín García; Poniente, camino público, y Norte, con Fernando Sánchez. Tasada en 4 500 pesetas.

Dado en Hervás a 27 de Agosto de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

5339

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 199, de 1951, por estafa de 4 332 pesetas, en tres billetes de a 1.000, ocho de 100, y uno de 500 y el resto en billetes pequeños, que le han sido estafadas al vecino de Aliseda, Crescencio Muñoz Vinagre, por dos individuos cuyas señas son las siguientes: Uno de unos 35 años, bien parecido, moreno,

alto y grueso, vistiendo una chaqueta de género fino, color marrón y pantalón azul.

El otro de unos cincuenta y tantos años, bajo, chato, tocado con sombrero, vestido con traje de pana, que le fueron estafadas el día de ayer, sobre las catorce horas.

Dado en Cáceres a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

5501

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se requiere al expedientado Agustín García Berenguer, vecino de Arroyo de la Luz, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, a fin de hacer efectiva la sanción de 20 pesetas, que le ha sido impuesta por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, por viajar sin el correspondiente y obligado Salvoconducto Especial de Fronteras, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado insolvente a efectos de expresada multa, en el expediente que instruyo bajo el número 70, de 1951, para hacer efectiva referida sanción por la vía de apremio.

Dado en Cáceres a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Lumbreras.—Por su mandado, el Secretario, Narciso Valle.

5368

## Sección no oficial

### RIOLOBOS

#### Anuncio

El día diecinueve del actual y a las once de la mañana, tendrá lugar en el patio de la Casa Consistorial, la subasta de la montanera de la finca de este término «DEHESA VIEJA», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Riolobos a 10 de Septiembre de 1951.—El Presidente de la Comisión, Marcelo Palacios.

(16'40 pstas.)

5497

### EXTRAVIO

De una chota negra del país, pialba de las patas, de 5 a 6 meses, algo frontina.

Desapareció en la tarde del día 9 de los corrientes, de Pedroso de Acím, cuando había sido comprada en la feria de Coria, rogando a la persona que dé detalles de ella, se dirija al Sr. Alcalde de Pedroso de Acím.

(17'40 pstas.)

5522